

Observación Relevante No. 5/2020

Secretario de Gobernación y del H. Ayuntamiento del Calvillo, Aguascalientes
Presente

Aguascalientes, Ags., a veintiuno de mayo de dos mil veinte, se emite la Observación Relevante, sobre el resultado de la revisión al centro de detención del Municipio de Calvillo, lo que se realizó el cuatro del citado mes y año, en la que se encontraron diversas situaciones que afectan a las personas privadas de la libertad en dicho centro de detención, teniendo en cuenta lo siguiente:

1.- ANTECEDENTES

1.1. El cuatro de marzo de dos mil veinte la Mtra. Lucía Alba Reyes, Visitadora General; Joaquín Ordoñez Carmona, Trabajador Social; Víctor Arnulfo Lucio González, Profesional Investigador y Aníbal Salazar Méndez, Asistente de Comunicación, todos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes se constituyeron en el centro de detención del Municipio de Calvillo, Aguascalientes, a efecto de conocer las condiciones en las que se encuentran las personas privadas de la libertad en el referido centro, en el recorrido fueron acompañados por el Juez Calificador en turno Lic. Alfonso de la Rosa Coronel y por el Secretario de Seguridad Pública Noé Monreal Guerrero.

1.2. En el recorrido realizado se encontraba una persona detenida y durante la supervisión ingresaron dos personas más; el Centro de Detención cuenta con seis celdas, una se utiliza para el ingreso de mujeres, refirieron no ingresan a menores de edad. En el área de celdas existen dos cámaras funcionando que **cubren solamente tres celdas** y las videograbaciones tienen duración de una semana; los baños de las celdas cuentan con sistema de descarga de agua y se encuentran limpios; hay un total de treinta cobijas disponibles; en la bodega cuentan con alimentos instantáneos y papel higiénicos; no cuentan con trabajador(a) social; cuentan con tres jueces calificadores y dos médicos; los documentos de determinación jurídica, en los que se resuelve la situación jurídica de los infractores **no cuentan con el nombre del Juez Calificador y no se especifica la cantidad a pagar con motivo de la multa impuesta o bien las horas de arresto** ; respecto al agua para consumo humano, el personal del centro penitenciario



informó que en caso de que los detenidos lo soliciten, el alcaide les proporciona agua; **no existe teléfono disponible en la zona de detenidos, tampoco cuentan con bitácora de registro de llamadas, sólo se pueden realizar llamadas desde teléfono móvil particular, de considerarlo el Juez Calificador es quien se comunica con los familiares de los detenidos desde la oficina de videovigilancia; al recibir al detenido el Juez calificador en turno no le informa de manera verbal ni por escrito las horas que permanecerá arrestado o la cantidad a pagar por concepto de multa; el médico atiende a los detenidos en los pasillo junto a los policías aprehensores no los pasa al consultorio destinado para ello, les pregunta a los detenidos si quieren ser revisados; una persona detenida manifestó al personal de este organismo que no fue revisado por el médico, lo que confirmó este último al manifestar “no haberlo certificado porque había ido a almorzar”.**

2.- CONSIDERANDO

2.1. Por disposición expresa de los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 62 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 6 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes, la Comisión es un organismo constitucional autónomo, de protección y defensa de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano y conoce de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa proveniente de cualquier servidor público del Estado de Aguascalientes o de sus Municipios.

2.1.1. El artículo 9 fracciones XV y XXII de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos señala que entre las facultades de la Comisión está la de velar por el cumplimiento de las normas que consten en instrumentos jurídicos nacionales e internacionales y que tienen como objetivo la tutela y promoción de los Derechos Humanos, asimismo, vigilar permanentemente el cabal cumplimiento del respeto de los Derechos Humanos en todas las dependencias estatales y municipales. El artículo 19 fracciones XVI y XX del ordenamiento antes citado dispone que es facultad del Presidente de la Comisión solicitar el auxilio de autoridades



competentes a efecto de obtener la información necesaria para la defensa de los Derechos Humanos, así como aprobar y emitir las recomendaciones públicas que resulten de las investigaciones realizada por la Comisión.

2.1.2. En términos de las facultades antes citadas, este organismo investiga las probables violaciones a derechos humanos que son atribuidas a servidores públicos del Estado de Aguascalientes o sus Municipios, ya sea a petición de parte o de oficio, con el objeto de esclarecer la verdad de los hechos y se afiance una cultura de respeto a los derechos humanos ante la administración pública y la sociedad en general.

2.1.3. Para el cumplimiento de lo anterior, es importante la colaboración de las diferentes autoridades de la Administración Pública, a fin de que en atención a sus competencias protejan, respeten y garanticen los derechos humanos conforme a la obligación prevista en el párrafo tercero del artículo 1º de la Constitución Federal.

2.3. De acuerdo con lo asentado en el acta circunstanciada el centro de detención del Municipio de Calvillo cuenta con seis celdas, en ésta área existen dos cámaras de videograbación que cubren únicamente tres celdas, lo que indica que el área de las otras tres celdas no cuentan con esa medida de seguridad, por lo que es procedente recomendar a la autoridad municipal se realicen las acciones necesarias para que las seis celdas cuenten con cámaras de video vigilancia, lo anterior en términos del artículo 2506 del Código Municipal de Calvillo que dispone que como medida de seguridad y con el objeto de salvaguardar la integridad y los derechos humanos de los internos, el área de celdas podrá contar con cámaras de video grabación.

2.4. También se asentó que no existe teléfono disponible en la zona de detenidos, ni se cuenta con bitácora de registro de llamada, sólo se puede realizar llamada desde teléfono móvil particular. El Juez si lo considera pertinente se comunica con los familiares de los detenidos desde la oficina de video vigilancia.

2.4.1. El artículo 2405 del Código Municipal dispone que el infractor, tiene derecho a comunicarse al exterior vía telefónica, esta es una forma de que el infractor acuda a un abogado, en los términos establecidos en el artículo 2517 del presente Código. Luego, el artículo 2504 fracción VIII del citado ordenamiento legal establece que son facultades y obligaciones del comandante o encargado de la guardia, en prevención

y de los oficiales de policía a su mando vigilar u ordenar que el detenido realice la llamada telefónica local a que tiene derecho, si así es su deseo, en caso de llamadas foráneas se harán por cobrar y a celulares, sólo que el propio arrestado o detenido traiga su propio celular; el artículo 2521 fracción III establece que son derechos de los internos realizar una llamada telefónica diaria en los términos del artículo 2517 y éste último artículo dispone que el elemento responsable de la guardia, deberá informar a la persona detenida sobre su derecho de realizar una llamada telefónica local, foránea, por cobrar o a celular, sólo que el arrestado o detenido traiga su propio teléfono, o en su caso las que le autorice expresamente el juez calificador, siendo obligación de aquél dejar constancia en el libro que se lleve para el efecto de control de llamadas de los detenidos, el número telefónico al que llame, la hora en que se realiza, así como el nombre de la persona con quien se entrevistó vía telefónica y con la firma del interno donde acepta haber realizado dicha llamada.

2.4.2. En términos de las citadas disposiciones, los infractores que ingresen al centro de detención tienen derecho a comunicarse al exterior mediante una llamada telefónica, los que les será permitido por el comandante o encargado de la guardia, así como por el Juez, debiendo dejar registro en un libro de la llamada telefónica realizada, por lo que en cumplimiento de las disposiciones legales citada se recomienda al Secretario de Gobernación y del H. Ayuntamiento del Municipio de Calvillo se realicen las acciones necesarias para que el centro de detención cuente con un aparato telefónico que pueda ser usado directamente por los infractores para realizar la llamada telefónica a que tienen derecho, asimismo, se cuente con un libro en el que se registre la llamada realizada y se anoten los datos establecidos en el artículo 2517 del Código Municipal.

2.5. En el Acta Circunstanciada que se elaboró con motivo de la visita al centro de detención se asentó que al recibir al detenido, el juez en turno no le informa al mismo en forma verbal ni escrita el número de horas que permanecerá arrestado o la cantidad a pagar por concepto de multa.

2.5.1. Al respecto el artículo 2402 del Código Municipal de Calvillo dispone que una vez **notificada** la multa económica impuesta al infractor, se le requerirá por el pago inmediato de la misma. En caso de no hacerlo, se le conmutará por arresto que

no excederá de treinta y seis horas. Inmediatamente que el infractor pague la multa, por su conducto o por interpósita persona, será puesto en absoluta libertad, luego el artículo 2458 fracción II del citado ordenamiento señala que una de las obligaciones de los jueces calificadores es imponer **oportunamente** las sanciones y medidas de seguridad aplicables a los infractores de las faltas cívicas y de vialidad; el artículo 2498 del Código Municipal dispone que el juez determinará la sanción aplicable en cada caso concreto, tomando en cuenta la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la infracción, las condiciones en que ésta se hubiere cometido y las circunstancias personales del infractor, pudiendo solicitar a la Secretaría de Gobernación y del H. Ayuntamiento la condonación de la sanción, en los casos en que las especiales circunstancias físicas, psicológicas, económicas y, en general, personales del infractor lo ameriten, de acuerdo a su consideración y a petición expresa del mismo o de persona de su confianza. En el mismo sentido el artículo 2499 del citado Código señala que el **juez notificará de manera personal e inmediata**, la resolución al presunto infractor y al quejoso, si estuviera presente.

2.5.2. De las disposiciones legales citada se desprende que una de las obligaciones de los jueces calificadores es imponer a los infractores sanciones de manera oportuna y que la sanción que le sea impuesta al infractor debe ser notificada al mismo de manera personal e inmediata por parte del juez calificador en turno, lo que no se cumplió el cuatro de marzo de dos mil veinte cuando personal de este organismo visitó el centro de detención, por lo que es procedente recomendar al Secretario del H. Ayuntamiento en su calidad de superior jerárquico de los jueces calificadores indique a estos últimos notifiquen de manera personal e inmediata a los infractores la sanción a que les fue impuesta, haciendo constar tal situación en el documento en donde resolvieron la situación jurídica del infractor, de igual modo asienten en el referido documento **el nombre** del Juez que actuó, pues de acuerdo con lo informado a personal de este organismo son tres los jueces calificadores y en el documento de la determinación de situación jurídica de los infractores sólo consta una firma ilegible del Juez, pero no su nombre y en términos del artículo 2476 del Código Municipal toda actuación debe constar por escrito.

2.6. También se asentó que el médico adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública de Calvillo, revisó a dos detenidos en los pasillos del centro de detención, **sin que los pasara al consultorio, lugar adecuado para realizar la revisión física o corporal.**



2.6.1. El artículo 2514 del Código Municipal de Calvillo dispone que antes de ingresar al área de internamiento, deberá elaborar un estudio del estado físico a la persona detenida, precisando si dicha persona presenta alguna lesión, las características de estas o si requiere alguna atención médica especializada o su internamiento a alguna institución hospitalaria. Ahora bien, para que el médico pueda conocer el estado físico en que ingresó la persona detenida es necesario que la ausculte y para ello puede que en algunos casos sea necesario que la persona detenida tenga que despojarse de alguna parte de su ropa, por ello la necesidad de que la revisión médica se lleve a cabo en un lugar privado como lo es el consultorio en el que se respete la dignidad de la persona detenida, pues así lo indica la Regla 1 de las Reglas Nelson Mandela al establecer que todos los reclusos serán tratados con el respeto que se merece su **dignidad** y valor intrínseco en cuanto seres humanos.

Por lo anterior, se emiten las siguientes:

3. RECOMENDACIONES

PRIMERA: Al Secretario de Gobernación y del H. Ayuntamiento de Calvillo en términos del artículo 326 fracciones II y XXIX del Código Municipal de Calvillo, que le otorgan facultades para vigilar la legalidad de los actos de la administración y el legal funcionamiento de sus dependencias, así como conocer y calificar las infracciones en materia de faltas cívicas a través de los jueces calificadores, cuando se incurra en violaciones a los preceptos de la ley y el Código Municipal e imponer las sanciones correspondientes, respetuosamente se le recomienda:

- a).- Rediseñar el formato de Determinación de Situación Jurídica haciendo constar la resolución de la situación jurídica del infractor, el nombre completo y firma del juez calificador que actúe, la sanción impuesta en su caso al infractor, la que los jueces calificadores deberán notificar a aquel de manera personal e inmediata.
- b).- Realizar las acciones necesarias para que la totalidad de las celdas cuenten con cámaras de video vigilancia, siendo esta una medida para salvaguardar la integridad y los derechos humanos de los detenidos.



c).- Realizar las gestiones pertinentes para que el Centro de Detención cuente con una línea telefónica para ser usada directamente por los infractores para realizar la llamada telefónica a que tienen derecho, contando con un libro de registro de las llamadas realizadas y se anoten los datos solicitados en el artículo 2517 del Código Municipal.

d).- Instruir a los médicos que están adscritos al Centro de Detención que deben realizar revisión física a todas y cada una de las personas detenidas que ingresan a ese centro. La revisión debe realizarse en un lugar privado en el que se respete la dignidad de los detenidos y no en pasillo o lugares abiertos en los que queden expuestos frente a otras personas.

Así lo proveyó y firma J Asunción Gutiérrez Padilla, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes:



CDHEA

Comisión de **Derechos Humanos** del Estado de AGUASCALIENTES